



INCISO 27 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la Constitución Política de Guatemala

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las **resoluciones no podrá exceder de treinta días.**

Artículo 30.- Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, **o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.**

Artículo 31.- Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Del Decreto 295, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:

Artículo 25 de la Ley Orgánica del IGSS, es confidencial la información respecto a patronos y trabajadores, establece lo siguiente: “Los miembros de la Junta Directiva, de la Gerencia, del Consejo Técnico o del personal del Instituto que por dolo o culpa ejecuten, consientan ejecutar o permitan ejecutar operaciones contrarias a la presente ley o a sus reglamentos, deben responder con sus propios bienes de las pérdidas que dichas operaciones lleguen a ocasionar al Instituto, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que procedan. **A igual responsabilidad que la prevista por el párrafo anterior, quedan sujetos los que divulguen datos o informaciones confidenciales del Instituto. Es entendido que esto no coarta la facultad de los miembros de la Junta Directiva o de la Gerencia, o del personal que estos últimos autoricen, de suministrar o publicar informaciones estadísticas o de cualquier otra índole, que no se refieran a ningún afiliado o patrón en particular**”. (El subrayado es nuestro).



INCISO 27 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 50. de la Ley Orgánica del IGSS, establece: “El Departamento de Inspección y de visitaduría social del Instituto (ver anexo 27) debe vigilar porque patronos y afiliados cumplan las prescripciones de esta ley y de sus reglamentos, y sus miembros tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:...g) Siempre que divulguen los datos que obtengan con motivo de las inspecciones; que revelen secretos industriales o comerciales de que tengan conocimiento en razón de su cometido; que asienten hechos falsos en las actas que levanten o en los informes que rindan; que acepten dádivas de los patronos o de los afiliados; que se extralimiten en el desempeño de sus funciones o que en alguna otra forma violen gravemente los deberes propios de su cargo, deben ser destituidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles o de otro orden que les corresponda”.

Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente: ... 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; 5. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho...”

Código de Salud.

Que el **artículo 6 del Código de Salud**, establece: “Información sobre salud y servicios. Todos los habitantes tienen, en relación con su salud, derecho con respeto a su persona, dignidad humana e intimidad, **secreto profesional** y a ser informados en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la pérdida de su salud y la enfermedad y los servicios a los cuales tienen derecho”.
(el Subrayado es propio)

Para la Información Reservada, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no tiene información Reservada, únicamente la que conforme a la propia Ley de Acceso a la Información Pública, así la considere:



INCISO 27 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Para los efectos de esta ley se considera **información reservada** la siguiente:

1. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
5. los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
6. la información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
7. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;
9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley.